

RENOVACIÓN

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia podrá ser renovada a su expiración cuando se acredite tanto la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El extranjero que desee renovar su autorización de residencia y trabajo por cuenta propia deberá solicitarlo ante el órgano competente para su tramitación, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

Es importante indicar que un permiso caducado no produce efectos, no autoriza a entrar en España, a inscribirse en la Seguridad Social ni se podrán recibir prestaciones, si no se ha solicitado la renovación. Por lo tanto, es importante solicitar su renovación y se debe hacer dentro del plazo legal fijado por la legislación. No obstante, como hemos indicado, se posibilita su renovación durante los 3 meses posteriores, si bien en este caso se podría sancionar al trabajador por el retraso.

A la solicitud, en modelo oficial, deberá acompañar la documentación que acredite que sigue cumpliendo los requisitos que se exigen para la concesión inicial y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

La documentación se presentará en el registro de la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno o en cualquier registro, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La oficina competente para la tramitación del procedimiento recabará de oficio el certificado de antecedentes penales y resolverá.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia renovada tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente. Es importante destacar que la renovación sólo produce efectos en cuanto al período de validez de la autorización, ya que en su concesión no existen limitaciones geográficas ni de actividad.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Se entenderá que la **resolución es favorable**, en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. La autoridad competente para conceder la autorización vendrá obligada a expedir el certificado que acredite la renovación por este motivo y, en el plazo de un mes desde su notificación del mismo, su titular deberá solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero. Por lo tanto, es un supuesto de SILENCIO POSITIVO. Es decir, que si no se resuelve la solicitud en un plazo de tres meses la resolución no podrá ser denegada.

Si la **resolución es denegatoria**, la misma no agota la vía administrativa, de forma que podrá ser recurrida mediante la interposición de recurso de alzada, en el plazo de un mes siguiente a su notificación y, si la resolución de éste fuera desestimatoria, podrá presentarse demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Respecto a las salidas de España durante el procedimiento de renovación es necesario solicitar una autorización de regreso para poder volver a entrar en España de forma legal. Si el trabajador ha residido fuera de España más de 6 meses de forma continuada, su autorización de residencia se extinguirá y no podrá renovar su autorización de trabajo.

En resumen, la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia inicial tendrá un período de validez de un año, sin perjuicio de las renovaciones que se soliciten. La 1ª renovación tendrá una validez de 2 años y la 2ª de otros dos, sin perjuicio que al finalizar la vigencia de la última renovación, es decir pasados los 5 años si procede, se otorgue la residencia permanente.